



# Resolución Directoral N° 0054/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 20 JUN 2023

VISTO:

Contrato Ejecución de Servicio N° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 21 de marzo del 2023, Informe N° 0406/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo del 2023, Informe N° 0407/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo del 2023, Informe N° 0408/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo del 2023, Informe N° 0414/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 26 de mayo del 2023, Nota N°027/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 31 de mayo del 2023, Acta 001-2023 suscrita el día 07 de junio del año 2023, Oficio N° 040/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 05 de junio del 2023, Oficio N° 0073-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-OPPyS del 06 de junio del 2023, Informe N° 0465/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 12 de junio del 2023, Informe legal N°040-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OAL del 15 de junio del 2023, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con fecha 09 de marzo de 2023, el Comité de Selección, Adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-5-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-1-** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR RICA PLAYA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, a **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20409306714;

Que, con fecha 21 de marzo del 2023, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Servicio N° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA**, con el contratista **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L.**, con RUC N° 20409306714 para la ejecución del **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR RICA PLAYA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES** por el monto de S/. 74,549.25 (Setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 25/100 soles);

Que, en la **CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** del Contrato Ejecución de Servicio N° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA se acordó que el plazo de ejecución era de 10 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente en que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) del PEBPT autorice en forma escrita la ejecución del presente servicio, debido a que estos procedimientos de selección se dieron bajo los alcances de la Ley de contrataciones del estado y su reglamento y antes de las declaratorias de emergencias según el Decreto Supremo N.º 029-2023-PCM, del 03 de marzo del 2023, Decreto Supremo N.º 043-2023-PCM, de fecha 26 de marzo del 202 y Decreto Supremo N.º 065-2023-PCM de fecha 25 de mayo del 2023 por lo cual en aras de salvaguardar los recursos del estado y dada la naturaleza de

CERTIFICADO que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

20 JUN 2023

Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO POR: 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-O-E  
DNI. 41903991

# Resolución Directoral N° 0054 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

de descolmatación puesto que existía alto riesgo de que vuelvan a ser colmatadas inmediatamente debido a las constantes lluvias;

Que, mediante Informe N° 0406/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo del 2023, Informe N° 0407/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo del 2023, Informe N° 0408/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 24 de mayo del 2023, Informe N° 0414/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 26 de mayo del 2023, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) del PEBPT concluyen que por efectos de las lluvias ha ocasionado el aumento de sedimentación y volúmenes a descolmatar, que demandan mayor presupuesto, modificar trabajos contractuales y aprobar trabajos adicionales que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato. En consecuencia, solicitan que se debe realizar la resolución del contrato por caso fortuito que no es imputable a ninguna de las partes de conformidad con el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley y el numeral del artículo 164 del Reglamento, por lo tanto, solicitan la resolución de contrato de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATO	DETALLE	MONTO
006-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR CARRILLOS, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	55,350.00
005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR RICA PLAYA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	74,549.25
013-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR MALVAL URCOS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES	120,107.02
006-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR SANTA MARIA, DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.	46,000.00

Que, mediante NOTA N°027/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 31 de mayo del 2023, la Oficina de Asesoría Legal manifiesta que teniendo en cuenta la causal estipulada en el **Artículo 36. Resolución de los contratos** del TUO de la Ley de contrataciones del estado, se requiere precisar lo siguiente:

1. Si la necesidad persiste o no, ya que de los informes solo se deja entrever que existe aumento en las partidas a ejecutar tal como lo señala en sus conclusiones.
2. De persistir la necesidad deberá adjuntar los nuevos cálculos de las partidas que se han visto incrementadas.
3. De no persistir la necesidad, se requiere alcanzar el desistimiento de la Junta de Usuarios quienes inicialmente realizaron el requerimiento, esta solicitud podría realizarse mediante acta respectiva, teniendo en cuenta, que la resolución de contrato tendría que ser notificada a la junta de Usuarios.

Finalmente, precisa que los mencionados contratos se refieren a servicios, en consecuencia, al ser solo aumento de partidas la normativa de contrataciones ha previsto las modificaciones al contrato, así tenemos, durante la ejecución el **Artículo 157. Adicionales y Reducciones**, asimismo, en caso de haberse culminado el plazo, se tiene el **Artículo 174. Contrataciones Complementarias** y finalmente, y de ser el caso la normativa de contrataciones ha previsto en el **Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento, numeral 40.3. No se incurre en fraccionamiento cuando: a) se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad**, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada, en el entendido de que han sido las lluvias, según su informe las que han originado el aumento de la sedimentación y volúmenes a descolmatar, resulta ser claramente una necesidad imprevisible adicional a la programada;

Que, mediante Oficio N° 040/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 05 de junio del 2023, la Dirección de Infraestructura, Agraria y Riego (DIAR) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), en merito a lo señalado en la NOTA N°027/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 31 de mayo del 2023, solicita a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento informar si existe disponibilidad presupuestal para realizar adicionales hasta el 25% de acuerdo a lo señalado en el Artículo 157. Adicionales y Reducciones del reglamento de la ley de contrataciones del estado para los siguientes servicios:

- Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Santa María, Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.
- **Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Rica Playa, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.**
- Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Malval Urcos, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.
- Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Carrillos, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

20 JUN 2023

Vanessa del Socorro Oyola León

# Resolución Directoral N° 0054 / 2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Oficio N° 0073-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-OPPyS del 06 de junio del 2023, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento concluye que no se cuenta con marco presupuestal disponible para atender el requerimiento de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT y recomienda que La DIAR-PEBPT debe evaluar la pertinencia de continuar con la ejecución de algunos contratos los cuáles podrían financiar con el saldo restante en la Secuencia Funcional N° 10 de S/ 37,681.78; que la DIAR-PEBPT debe evaluar la pertinencia de resolver los contratos, en vista que no con el crédito presupuestario suficiente para financiar las actividades y que en caso que la DIAR-PEBPT determine la resolución de contratos, esta debe evaluar la reasignación de los recursos que quedan disponibles a nuevas prioridades en beneficio de los productores agrarios y sus campos de cultivo.

Que, mediante Acta 001-2023 suscrita el día 07 de junio del año 2023, en la oficina de la Dirección de Infraestructura, Agraria y Riego (DIAR) del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se reúnen el Ing. **Fernando Gonzales Aguayo** Director de la DIAR, identificado con DNI N° 43519943; y el sr. **Dante Yacila Agurto** identificado con DNI N° 00226608 Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Tumbes, para acordar que técnicamente y presupuestalmente ya no es necesario o prioritario la ejecución de los siguientes servicios:

- Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Santa María, Distrito de Pampas de Hospital, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.
- **Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Rica Playa, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.**
- Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Malval Urcos, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.
- Servicio de Descolmatación del Canal Aductor Carrillos, Distrito de San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 0465/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 12 de junio del 2023 la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, alcanza las actas suscritas con la Junta de usuarios y los informes que sustentan la resolución de contrato concluyendo literalmente lo siguiente:

Que, ya no siendo prioritario la realización de los servicios de limpieza y descolmatación de los canales - aductores ubicados en los sectores Carrillos, Rica Playa, Malval - Urcos y Santa María, así mismo al no contar con marco presupuestal disponible para atender el requerimiento sobre el 25% adicional de acuerdo al Art. 157 inciso 157.1 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y, al presentar la variación de los volúmenes de sedimentación de más del 200%, es que esta oficina indica que se debe realizar la Resolución de Contrato por caso fortuito.

Que, la **CLAUSULA DECIMO CUARTA** del Contrato Ejecución de Obra N° 005-2023-MINAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y **artículo 36** de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el **Artículo 36. resolución de los contratos** del TUO de la ley de Contrataciones del estado, establece, en su numeral **36.1 que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, **o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes**, finalmente en el numeral **36.2** establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el Artículo 164 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley,

(...)

**164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.;**

Que, el Artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado, **Procedimiento de resolución de contrato**, en su literal 165.2. establece que en los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en los

CERTIFICADO que la presente copia Es igual al Documento Original que he tenido a la vista

20 JUN 2023

Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/O. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

# Resolución Directoral N° 0054 /2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

penalizaciones.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

El artículo 166, en su numeral 166.3, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, mediante Informe legal N° 040-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OAL del 09 de junio del 2023, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente la Resolución del **Contrato Ejecución de Servicio N° 005-2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA**, con el contratista **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L.**, con RUC N° 20409306714, para la ejecución del **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR RICA PLAYA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES** por el monto de S/ 74,549.25 (Setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 25/100 soles), según lo establecido en la **CLAUSULA DECIMO CUARTA**, el artículo 36° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por caso fortuito, fuerza mayor y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0434-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de octubre del 2022, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER** el Contrato Ejecución de Servicio N° 005-2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA, con el contratista **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L.**, con RUC N° 20409306714, para la ejecución del **SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN DEL CANAL ADUCTOR RICA PLAYA, DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES** por el monto de S/. 74,549.25 (Setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 25/100 soles), según lo establecido en la **CLAUSULA DECIMO CUARTA**, el artículo 36° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por caso fortuito, fuerza mayor y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** al Órgano Encargado de las Contrataciones realizar las acciones correspondientes ante el OSCE, en cuanto quede consentida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFICAR** la presente Resolución al representante del **CONSTRUCCIONES GENERALES DCCJ E.I.R.L (NOTARIALMENTE), JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR TUMBES**, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Eduardo Farías Barreto  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

20 JUN 2023

Vanessa del Socorro Oyola León  
DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E  
DNI 41903991  
FEDATARIO